



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 30/2022
LIBRE GESTIÓN N° LG-15/2022
ACTA N° 20 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022**

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted]

[redacted] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de setenta y [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **VIDAPLAST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIDAPLAST, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [redacted] denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de **Libre Gestión N° LG-15/2022** denominado: "**SUMINISTRO DE ENVASE PLÁSTICO PET DE CINCO GALONES (SEGUNDA VEZ)**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Las Condiciones y Especificaciones Técnicas contenidos en el Proceso de Libre Gestión Número LG-15/2022, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se ha obligado al **Suministro de Envase Plástico PET de Cinco**

Galones, bajo las condiciones, cantidades, y forma descritas en las Especificaciones Técnicas contenidas en el Proceso de Libre Gestión Número LG-15/2022, la oferta del Suministrante y el Acta Número 20, de fecha 29 de marzo del 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación total emitida por la Comisión de Libre Gestión, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN POR ITEM ENVASES Y TAPAS	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ENVASE PLASTICO PET 5 GALONES	UDS	10,000	\$3.75	\$ 37,500.00
Total sin IVA					\$ 37,500.00
IVA					\$ 4,875.00
Total con IVA					\$ 42,375.00

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado conforme a lo ofertado; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido en el Acta n° 20, de fecha 29 de marzo de 2022, estará a cargo del [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro **b)** Las Especificaciones Técnicas para el Proceso de Libre Gestión N° LG-15/2022; **b)** Adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas (si hubieren); **c)** Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas (si hubieren); **d)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante ganador a solicitud de la ANDA (si las hubiere); **e)** Oferta del participante ganador; **f)** Acta de Adjudicación número 20, de fecha 29 de marzo de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, emitido por la Comisión de Libre Gestión; **g)** El contrato mismo; **h)** Modificaciones al contrato; **i)** Las Garantías; y, **j)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos



pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del Suministro será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre del 2022 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,375.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA FORMA DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y, d) Original de la Nota de Remisión firmada y sellada por el Administrador del Contrato. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago; **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del Suministro será en la Planta Envasadora de Agua, ubicada en Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA, San Salvador. **Forma:** Las entregas se realizarán de forma **Parcial, siendo la primera en un plazo máximo de 15 DÍAS HÁBILES**, contado partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Las entregas restantes serán de acuerdo a necesidades de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2022. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del contrato, para programar el día y hora de recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega de los materiales el Suministrante dispondrá del plazo de ocho días calendario contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Suministrante se obliga a presentar las siguientes garantías: **I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas para el Proceso de Libre Gestión N° LG-15/2022; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **II. GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, una **GARANTÍA o FIANZA DE BUEN SUMINISTRO**, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la recepción final del suministro, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, para asegurar que responderá por la calidad de los bienes suministrados. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la recepción final de los bienes suministrados. **ANDA:** Aceptará cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP



relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-15/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por rescate; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el **Arreglo Directo**, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos

sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en [REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Alejandro Antonio Villalta Magaña
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas diez minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] / Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **VIDAPLAST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIDAPLAST, S.A DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del



domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria
número [REDACTED] con Registro
de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios
número [REDACTED] personería que al final diré, y
en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que
antecedan, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior
documento que contiene un **Contrato de Suministro** derivado del proceso de Libre Gestión Número
LG-QUINCE/DOS MIL VEINTIDÓS denominado **"SUMINISTRO DE ENVASE PLÁSTICO PET DE CINCO
GALONES (SEGUNDA VEZ)"**, por medio del cual el Suministrante se ha obligado al **SUMINISTRO DE
ENVASE PLÁSTICO PET DE CINCO GALONES**, bajo las condiciones, cantidades, y especificaciones
descritas en las Condiciones Y Especificaciones Técnicas para la Libre Gestión antes mencionada, y
durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los
documentos contractuales correspondientes. El precio total por el suministro objeto del presente
contrato asciende a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en
la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo contractual será a partir de la fecha
establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de
diciembre del año dos mil veintidós y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones
contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en forma establecida en el contrato de
mérito y será entregado conforme a lo establecido en la cláusula sexta. Así se expresaron los
otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos
hojas útiles, y Yo, el Suscrita Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento
son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los
comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como
todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los
comparecientes, por haber tenido a la vista: **i)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y
Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del
diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número
CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido
año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad
jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la
representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la
transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República

Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Veinte, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación; **iv)** Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en Sesión Ordinario número Cinco, del Libro Dos, celebrado el día veinte de octubre de Dos Mil Veinte, emitido por la Junta de Gobierno por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para que firme la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; por lo tanto, se autoriza para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **ii)** Por la Sociedad **VIDAPLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VIDAPLAST, S.A DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en [REDACTED]

[REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio [REDACTED] el Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el [REDACTED] de la Sociedad, **VIDAPLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VIDAPLAST, S.A DE C.V.**, confirió Poder Especial a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Director Presidente y Representante Legal de la misma. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY**

FE.

Rubén Salvador Alemán Chávez

Presidente

Alejandro Alfonso Villalta Mag

Suministrante



SUSCRITA NOTARIA, con base al Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: que la presente fotocopia , que consta de cuatro folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la ciudad de San Salvador , a los seis días del mes de abril , de dos mil dos mil veintidos .



